

**TARIFAS**

Artículo 4º. Cuantía:

**ABONOS**

- Infantiles ..... 1.100 pts.
- Adultos ..... 2.200 pts.
- Jubilados ..... 3.800 pts.

**ENTRADAS**

- Laborables ..... 200 pts.
- Sabados, Domingos y festivos ..... 350 pts.

**Administración y Cobranza.**

Artículo 5º. Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidaran por cada acto, y el pago de las mismas se efectuara al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

**Devolucion.**

Artículo 6º. Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le sera devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

**Infracciones y Defraudación.**

Artículo 7º. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estara a lo que dispone la Ordenanza General de Gestion, Recaudacion e Inspeccion de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupcion en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación.**

La presente Ordenanza que consta de 7 articulos, fue aprobada de forma definitiva en Sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 2 de noviembre de 1989 y entrará en vigor conforme las disposiciones vigentes.

Fuenmayor, a 14 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, El Alcalde, Cesar de Marcos.

**CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA**

D. Arturo Ibañez Torres, Secretario del Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja).

**CERTIFICO:** Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que la Corporación Municipal en sesión de 2 de noviembre de 1989 adoptó el siguiente acuerdo:

**APROBACION DEFINITIVA DE RECURSOS.** Por dada cuenta: Adoptado acuerdo provisional sobre imposición y ordenación de recursos de La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en sesión de 1-8-89 y transcurrido el plazo de exposición, a que se refiere su art. 17-1, previo anuncio inserto en el B.O.R. n. 97 de 15-8-1989, en ausencia de reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el art. 17-3, en relación con todos los recursos señalados en el art. 17-1 y 118 de la Ley citada.

La Corporación acuerda por unanimidad:

Primero. Elevar a definitivo el acuerdo provisional de la sesión referida sobre establecimiento y ordenanzas respecto a precios públicos y todos los demás recursos, cuyo procedimiento se ampara en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo. Continuar el trámite.

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. alcalde, en Fuenmayor, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Alcalde, El Secretario.

**AYUNTAMIENTO DE GRAÑÓN**

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88*

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al

público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablon de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, num. 136, de fecha 11 de noviembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos integros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Grañón, a 20 de diciembre de 1989. El Alcalde.

**CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL**

D. Jose Luis Moreno Ruiz, Secretario del Ayuntamiento-Pleno de Grañón (La Rioja)

**CERTIFICO:** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, adoptó por unanimidad de los asistentes el siguiente acuerdo:

«Imposición y ordenación de tributos. Se establecen los siguientes:

1. Impuesto sobre bienes inmuebles.
2. Impuesto sobre vehiculos de tracción mecánica.
3. Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
4. Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.
5. Tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos solidos urbanos.
6. Precio público del suministro municipal de agua potable a domicilio.
7. Ordenanza general reguladora de las contribuciones especiales.
8. Prestación personal y de transportes.

Igualmente se aprobó el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este acuerdo, con sus antecedentes, permanecerá expuesto al público por treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante este plazo podrán los interesados a que se refiere el art. 18 de la Ley 39/88 examinar los correspondientes expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que tengan oportunas. En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente aprobado este acuerdo.»

Se expide en Grañón, con el VºBº del Sr. Alcalde Presidente, a 2 de Noviembre de 1989. El Alcalde, El Secretario.

**ORDENANZA N.º 1  
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el art. 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes urbanos sera el 0,40 %.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación sera:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el:
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el:

**Vigencia.**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación**

La presente Ordenanza que consta de dos articulos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 18 de octubre de 1989, y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Grañón, a 6 de noviembre de 1989.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO